

RESOLUCIÓN OCS-SO-003-No.026-2021
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo;

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. (...)”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;

Que, el artículo 17, primer inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde a los principios establecidos en la Constitución de la República;

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas (...)”;

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior en su literal d), prescribe que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, consiste en: “La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores, y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia, equidad de género e interculturalidad, de conformidad con la Ley”;



- Que,** el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”;
- Que,** el artículo 51 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: “Vicerrector o Vicerrectores de las Universidades y Escuelas Politécnicas.- Las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de su autonomía responsable, contarán con un Vicerrector que cumpla con los mismos requisitos que para ser Rector, y podrán contar con otros Vicerrectores, según conste en sus estatutos (...);
- Que,** el artículo 52 de la LOES, prescribe en su último inciso: “(...) Una vez concluidos sus períodos, el rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas de las universidades y escuelas politécnicas tendrán derecho a que sus instituciones los reintegren a la actividad académica que se encontraban desempeñando antes de asumir los mencionados cargos, con la remuneración que corresponda a las funciones a las que son reintegrados”;
- Que,** el artículo 67 de la LOES, estipula: “Responsabilidad de los miembros de los órganos de gobierno.- Los miembros de todos los órganos de gobierno de las instituciones del Sistema de Educación Superior, serán personal y pecuniariamente responsables por sus decisiones”;
- Que,** el artículo 44 del Reglamento para la Administración y Control de Bienes del Sector Público, determina respecto al procedimiento de entrega recepción de los bienes y/o inventarios: “A fin de que la entrega recepción de los bienes y/o inventarios sea válida para todos los efectos, se deberán observar las siguientes disposiciones, sin perjuicio de que las entidades u organismos comprendidos en el artículo 1 del presente Reglamento expidan la normativa interna que consideren pertinente, sin contravenir las normas del presente instrumento normativo”, **“d)** Cuando se produzca la renuncia, separación, destitución, comisión de servicios o traslado administrativo de un Usuario Final se realizará la entrega recepción de los bienes asignados a éste al Custodio Administrativo de la unidad”;
- Que,** el artículo 30, del Estatuto de la Uleam, expresa: “La Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, estará integrado por las autoridades, representantes de los/las profesores/as y los/las estudiantes; sin embargo, para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los/las servidores y trabajadores (...);
- Que,** de conformidad con el Acta de Escrutinios finales del proceso electoral efectuado el viernes 12 de febrero del 2016, promulgados por el Tribunal Electoral Permanente, la Dra. Iliana



Fernández Fernández, PhD., obtuvo el voto favorable de más de la mitad de los/las electores/as empadronados/as, según lo disponía el artículo 135 del Estatuto vigente a la fecha de la elección y el artículo 29 del Reglamento para la Elección de Rector o Rectora, Vicerrectores o Vicerrectoras: Académico (a) y Administrativo (a) de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí;

Que, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Ph.D., docente universitaria, el día 19 de febrero de 2016, tomó posesión ante el Órgano Colegiado Académico Superior para desempeñar sus funciones como Vicerrectora Académica de la IES, por el período de cinco años, en razón de los resultados del proceso electoral efectuado el viernes 12 de febrero del 2016;

Que, a través de resolución OCS-SE-004-No.014-2021, adoptada por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Cuarta Sesión Extraordinaria efectuada el 9 de febrero de 2021, **SE RESOLVIÓ:** “**Artículo Único.-** Que la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD.; Vicerrectora Académica de la Institución, asuma el rectorado de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, por el tiempo que falta para completar el periodo para que el que fue electa la primera autoridad de la IES, en aplicabilidad de lo que determina el segundo inciso del artículo 44 del Estatuto”;

Que, mediante memorando Nro. Uleam-R-021-0352-M, de fecha 17 de febrero de 2021, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., con el que presenta renuncia a las funciones que desde el 09 de febrero de 2021 asumió de forma definitiva como Rectora de la Uleam;

Que, el numeral 37 del artículo 34 del Estatuto de la IES, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: “Conocer y resolver las excusas y renunciaciones de Rector/a y Vicerrectores/as, con sujeción a lo previsto en la Ley Orgánica de Educación Superior”;

Que, mediante Resolución OCS-SE-07-No.018-2021, adoptada en la Séptima Sesión Extraordinaria de fecha 20 de febrero de 2021, el Órgano Colegiado Superior, **RESOLVIÓ:**

“**Artículo 1.-** Dar por conocido el memorando Nro.Uleam-R-2021-‘352-M. de fecha 17 de febrero de 2021, suscrito por la Dra. Iliana María Fernández Fernández, PhD., con el que presenta su renuncia a las funciones que desde el 09 de febrero de 2021, asumió de forma definitiva como Rectora de la Uleam, mediante Resolución OCS-SE-04-No.014-2021, expedida por el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Cuarta Sesión Extraordinaria , ante el fallecimiento de la primera autoridad de la IES Arq. Alejandro Miguel Camino Solorzano, PhD.

Artículo 2.- Aceptar la renuncia presentada por la Dra. Iliana María Fernández Fernández, PhD., en calidad de Rectora de la IES y agradecerle por sus servicios prestados a la Institución.

Artículo 3.- Encargar el rectorado de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, al Arq. Héctor Cedeño Zambrano, PhD., Vicerrector Académico (s), al amparo del artículo 44 del Estatuto de la Universidad, hasta que se posesionen las



primeras autoridades de la institución; y, que se proceda mediante acto administrativo al encargo correspondiente del Vicerrectorado Académico”;

Que, mediante oficio S/N de fecha 19 de marzo de 2021, la Dra. Iliana Fernández Fernández PhD., trasladó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, el informe de gestión como Vicerrectora Académica, realizada desde el mes de febrero de 2016 a enero del 2021. Informe que se adjunta que consta de 18 páginas y la constancia de declaración juramentada de fin de gestión de la Contraloría General del Estado.

Que, mediante memorándum No.Uleam-R-2021-0506-M de 23 de marzo de 2021, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la Uleam, solicitó a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General de la Universidad, se incorpore en el Orden del Día para análisis y, resolución del Pleno del OCS, el oficio s/n de fecha 19 de marzo de 2021, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Ph.D., ex Vicerrectora Académica, en el que remite el informe de gestión realizada durante el periodo comprendido desde febrero de 2016 a enero de 2021; y,

Que, en el tercer punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria Nro.003-2021, consta: **“CONOCIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE LAS SIGUIENTES COMUNICACIONES”;** como 3.10.Oficio s/n de fecha 19 de marzo de 2021, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., remitiendo su informe de gestión como Vicerrectora Académica durante el período comprendido de febrero de 2016 a enero de 2021; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocido el oficio S/N de fecha 19 de marzo de 2021, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., ex Vicerrectora Académica de la IES, al que adjunta el informe de gestión como Vicerrectora Académica de esta IES.

Artículo 2.- Aprobar el informe de gestión presentado por la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., ex Vicerrectora Académica de la IES y que este informe se derive al nuevo Vicerrector Académico, para que sirva de base o de conocimiento para acciones futuras que se puedan tomar.

Artículo 3.- Agradecer a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD., por los servicios prestados a la institución en su gestión como Vicerrectora Académica de esta IES.



DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dr. Pedro Quijije Anchundia , PhD., Vicerrector Académico de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jacqueline Rosalía Terranova Ruiz, PhD., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, PhD, ex Vicerrectora Académica de la universidad.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCS,
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Decanos de Facultades y Extensiones.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a las direcciones: Planificación Académica, Planificación, "Proyectos y Desarrollo Institucional, Gestión y Aseguramiento de la calidad, Gerencia Administrativa, Financiera, Secretaría General.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los treinta días del mes de marzo de 2021, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Tullio Zambrano Zambrano, PhD.
Presidente del OCS



UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ
RECTOR
Manta - Ecuador


Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD LAICA ELOY ALFARO DE MANABÍ
Secretaría General
Manta Ecuador

Mcg.

Página 5 de 5